

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Ireri Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 6° DEL CAPÍTULO II
DE LEY PARA EL DESARROLLO Y
PROTECCIÓN DE LAS MADRES JEFAS DE
FAMILIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR
LA DIPUTADA ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
del Estado de Michoacán de Ocampo.
LXXVI Legislatura Constitucional.
Presente:

La suscrita, Adriana Campos Huirache, Diputada de la LXXVI (Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo) e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 6° del Capítulo II de Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer es la primera causa de muerte a nivel mundial con 8.2 millones de defunciones 4.7 millones (57%) en hombres y 3.5 millones (43%) en mujeres. En México, el cáncer ocupa el segundo lugar como causa de muerte y la tendencia va a la alta derivado del aumento de la esperanza de vida y a la vez de hábitos nocivos para la salud. [1]

Esta es una de las enfermedades más temidas por la población, que generan mayor carga económica y emocional en las familias. De acuerdo con el Instituto Nacional de Cancerología (INCAN), cada año se detectan aproximadamente 190,000 nuevos casos de cáncer en el país, y la incidencia sigue en aumento.

En el caso de Michoacán, la tasa de defunciones por cáncer ha llegado al 69%, arriba de entidades con más población como el Estado de México [2]. Este fenómeno se incrementa con la edad, por lo que afecta generalmente a adultos a partir de los 50 años, muchos en edad productiva.

Para las madres solas o solteras que enfrentan esta enfermedad, la situación es aún más difícil. Ellas no solo tienen que lidiar con los costos elevados de los tratamientos médicos, sino que además deben garantizar el bienestar de sus hijos, muchas veces sin apoyo familiar ni de una pareja. La falta de ingresos, la necesidad de seguir trabajando a pesar del deterioro en su salud y el acceso limitado a tratamientos especializados agravan su situación.

Además, la mortalidad de una mujer que es jefa de familia genera un efecto en cascada que no termina con su muerte, ya que su ausencia genera la desarticulación familiar entre los hijos, deserción escolar, violencia infantil y juvenil. Cuando una madre en esta condición enferma gravemente, la estabilidad de su familia se ve amenazada, lo que puede llevar a situaciones de desamparo infantil.

En este mismo sentido, otro fenómeno que suele darse es el abandono de adultos mayores, ya que muchas veces las madres jefas de familia, también, son cuidadoras de sus padres. En impacto del cáncer en las madres solteras no solo es individual, sino que también afecta a toda una red familiar.

La supervivencia de una mujer en situación de cáncer es de alta importancia para proteger la red familiar que involucra también a los niños, jóvenes y adultos mayores.

Sin embargo, a pesar de la importancia de atender este padecimiento por sus altas tasas de mortalidad, por el impacto que hay en las familias, y por la desarticulación familiar que puede generar en particular cuando se trata de que la enfermedad afecta a una mujer, en México desde hace 5 años se vive una escasez de medicamentos oncológicos, al grado de significar una crisis constitucional de proporciones graves pese a que el artículo 4° establece la obligación del Estado para proteger la salud de las personas, y hoy no hay fármacos suficientes para el tratamiento quimioterapéutico de decenas de miles de pacientes.

Médicos, familiares, pacientes y asociaciones reportan una caída extraordinaria del surtido en hospitales y farmacias públicas y privadas. A su vez, la reducción de la oferta provocó que el precio se haya multiplicado.

Además los tratamientos y los centros encargados de dotarlos, han sufrido un recorte de 157 mil millones de pesos en el tramo final de la administración del expresidente Andrés Manuel López Obrador para atender enfermedades oncológicas incrementaron el costo del tratamiento para pacientes con cáncer de mama y redujeron en 45.3 por ciento la detección temprana en el sistema público de salud. [3]

Derivado de lo anterior, a nivel estatal, Michoacán enfrenta serios desafíos en materia de salud pública, particularmente en la atención a pacientes con enfermedades crónicas y oncológicas. La infraestructura hospitalaria es insuficiente para cubrir la creciente demanda de tratamientos, y muchas

mujeres en situación de vulnerabilidad no pueden costear los medicamentos y procedimientos médicos que requieren.

Desde el 2023, en Michoacán existen un programa para el bienestar de la Mujeres con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor, implementado por la secretaria de Bienestar y de acuerdo a sus objetivos busca contribuir a la mejora de la calidad de vida de las mujeres con cáncer de mama y/o cáncer cervicouterino invasor, a través del otorgamiento de un apoyo económico de \$4,000.00, que favorezca su bienestar.

Este programa, está orientado principalmente a mujeres de entre 18 y 64 años 11 meses de edad, con cáncer de mama y/o cervicouterino invasor, desde el momento en que reciban el resultado de patología e inicien su tratamiento y hasta tres años de vigilancia en el Centro Estatal de Atención Oncológica (CEAO). [4]

Este programa es un esfuerzo importante, sin embargo, no existen actualmente un programa específico dirigido a mujeres jefas de familia con cáncer y esto a pesar de ser uno de los pocos estados de la República que cuentan con una ley específica de apoyo para las Mujeres jefas de familia.

Por ello, esta iniciativa tiene como objetivo proteger a este grupo vulnerable mediante la implementación del Programa de Apoyo a Madres con Cáncer (PAMC), el cual permitirá que las beneficiarias reciban tratamiento médico oportuno, apoyo financiero y asistencia psicológica, asegurando su bienestar y el de sus hijos.

La aprobación de reforma representará un avance significativo en la lucha contra el cáncer en Michoacán y un acto de justicia social para aquellas mujeres que, a pesar de la adversidad, siguen luchando por su salud y el futuro de sus hijos.

Esta propuesta es fundamental para la creación de una política pública que garantice el acceso a atención médica gratuita, apoyo económico y asistencia integral para madres solteras o solas con cáncer.

La pertinencia de esta iniciativa toma relevancia, ya que es uno de los segmentos sociales que cada vez más va en aumento, de acuerdo con las cifras más recientes del INEGI –cuarto trimestre de 2023–, tres de cada diez mujeres en México reportan ser madres también son jefas de hogar, es decir, 11.5 millones. Eso significa que, en todo el país, tres de cada diez hogares (33 %) son encabezados por ellas, y esta cifra cada vez es mayor. [5]

En el Estado de Michoacán, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en Michoacán que hay 410 mil 986 mujeres jefas de familia en comparación con el 2015, cuyo número de familias lideradas por una mujer ascendía a 332 mil 433, un numero bastante importante.

Esta iniciativa, busca brindar un apoyo integral a madres solas con cáncer, con una visión integral, abarcando salud, economía, bienestar emocional y social. Algunas de las acciones que se pretende sean contempladas en esta iniciativa para apoyar a las mujeres en situación en cáncer de mama: apoyo médico y de salud, con atención médica gratuita: consultas, estudios, cirugías y hospitalización sin costo en hospitales públicos; medicamentos y tratamientos oncológicos, con subsidio o cobertura total de quimioterapias, radioterapias y medicamentos especializados; y cuidado paliativo, mediante la atención domiciliaria o en centros de salud para pacientes en etapa avanzada.

Para estos apoyos el Gobierno se puede auxiliar de programas gubernamentales propios, de ONGS, empresas y redes comunitarias.

Por último, esta reforma pondría a Michoacán a la vanguardia en esta materia, ya que seríamos el primer estado en apoyar de manera integral a las Mujeres solas o jefas de familia con cáncer.

Con la finalidad de un mejor entendimiento de esta iniciativa, se acompaña el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	REFORMA PROPUESTA
<p>CAPÍTULO II. DESARROLLO Y PROTECCIÓN A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 6º. Las madres jefas de familia tienen derecho de acceder junto con sus menores hijos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La atención médica y psicológica gratuita, medicinas y hospitalización de calidad cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad social; II. Programas de alfabetización y educación básica, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan; III. Becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permiten iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico; IV. Programas de capacitación para el trabajo para obtener un ingreso propio; V. Programas de apoyo a proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables; VI. Créditos; VII. Apoyos de asistencia social; VIII. Recibir asesoría jurídica gratuita y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos que se deriven de los programas que se establezcan en su beneficio; IX. Beneficios de apoyo económico mensual a que se refiere esta Ley, el cual destinará a los alimentos; X. No ser discriminadas por su condición; XI. Trato digno al solicitar los apoyos y programas enfocados a ellas; y, XII. XII. Demás que señale la Ley <p>SIN CORRELATO</p>	<p>CAPÍTULO II. DESARROLLO Y PROTECCIÓN A LAS MADRES JEFAS DE FAMILIA</p> <p>ARTÍCULO 6º. Las madres jefas de familia tienen derecho de acceder junto con sus menores hijos a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La atención médica y psicológica gratuita, medicinas y hospitalización de calidad cuando no sean derechohabientes de ninguna institución de seguridad social; II. Programas de alfabetización y educación básica, de conformidad con los programas que al efecto se establezcan; III. Becas educativas, de conformidad con las disposiciones aplicables, que les permiten iniciar o continuar con sus estudios de nivel básico, medio superior, superior o técnico; IV. Programas de capacitación para el trabajo para obtener un ingreso propio; V. Programas de apoyo a proyectos productivos, conforme a las disposiciones legales aplicables; VI. Créditos; VII. Apoyos de asistencia social; VIII. Recibir asesoría jurídica gratuita y la asistencia necesaria para gestionar los apoyos que se deriven de los programas que se establezcan en su beneficio; IX. Beneficios de apoyo económico mensual a que se refiere esta Ley, el cual destinará a los alimentos; X. No ser discriminadas por su condición; XI. Trato digno al solicitar los apoyos y programas enfocados a ellas, <p>XII. En caso, de sufrir cáncer, tendrán acceso gratuito en los centros de salud, para el diagnóstico, atención y tratamiento médico, así como a la atención psicológica; contarán con los servicios de guardería, gratuita para el cuidado de sus hijas e hijos; capacitación laboral para que puedan reinsertarse al trabajo después del tratamiento y asesoría legal de en trámites de seguridad social, herencias, pensiones y otros derechos; y sus hijos tendrán prioridad en los programas de becas del gobierno.</p> <p>XIII. Demás que señale la Ley</p>
<p>SIN CORRELATO</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS.</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p>

Por todo lo antes expuesto, se propone el siguiente

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 6°, del Capítulo II, de Ley para el Desarrollo y Protección de las Madres Jefas de Familia del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue

Capítulo II
*Desarrollo y Protección a las
Madres Jefas de Familia*

Artículo 6°. Las madres jefas de familia tienen derecho de acceder junto con sus menores hijos a:

I. ... a X. ...

XI. Trato digno al solicitar los apoyos y programas enfocados a ellas

XII. En caso, de sufrir cáncer, tendrán acceso gratuito en los centros de salud, para el diagnóstico, atención y tratamiento médico, así como a la atención psicológica; contarán con los servicios de guardería, gratuita para el cuidado de sus hijas e hijos; capacitación laboral para que puedan reinsertarse al trabajo después del tratamiento y asesoría legal de en trámites de seguridad social, herencias, pensiones y otros derechos; y sus hijos tendrán prioridad en los programas de becas del gobierno. Y...

XXIII. ... Los demás que señale la Ley.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN MORELIA, MICHOACÁN de Ocampo, a los 13 días del mes de mayo de 2025.

Atentamente

Dip. Adriana Campos Huirache

[1] Tendencia de la mortalidad por cáncer en México: 1990-2012, Rizo P, González A, [...] Murguía P Evidencia Médica e Investigación en salud (2015).

[2] NEGI. EDR 2022. Base de datos. CONAPO. Proyecciones de la población de México y de las entidades federativas, 2020 a 2070.

[3] Christopher Calderón, 2024, Cáncer de mama, un alto precio: Recortes y falta de medicamentos elevan costos de la enfermedad. El Financiero.

[4]Secretaría de Bienestar de Michoacán.

[5] Censo de 2010 y el de 2020. INEGI.







www.congresomich.gob.mx